



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-022-2025

DIRIGIDO A: Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios de aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a la aplicación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otro para efectos de las exportaciones y reclamo de preferencias arancelarias en las importaciones.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

- Artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);
- Artículos 5 literales a), f), q) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Decreto Legislativo No. 414, del 4 de julio de 2013 y Publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo 400, del 11 de julio de 2013, mediante el cual se ratifica en todas sus partes, el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
- Resolución No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI), de fecha 29 de junio de 2016, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la cual se establece el "**Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos (...)**", publicada en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 412 del 15 de julio de 2016.
- Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX), de fecha 27 de abril de 2017, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la cual se establece el "**Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías CA.1, (...)**" Anexo I y II (Procedimiento para emisión del Certificado de Circulación de Mercancías CA.1. y Formato e Instructivo de llenado del CA.1), publicada en el Diario Oficial No. 92, Tomo 415, del 22 de mayo de 2017.
- **Decisión 2/2020** del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de fecha 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen las **notas explicativas** de los artículos 15, 16, 19, 20, y 30 del Anexo II, [relativo a la definición del concepto de "productos originarios" (...)], publicada en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 431, del 23 de abril de 2021.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta disposición aplicará a las importaciones y exportaciones de mercancías originarias, amparadas al Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante el Acuerdo; asimismo, se establecen las disposiciones para su aplicación y las formalidades para su cumplimiento.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

Cuando en la disposición se indique "el Anexo II", se entenderá que se hace referencia al Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 14 del Anexo II del Acuerdo, los productos originarios de la Unión Europea, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica, para su importación en la Unión Europea, deberán acogerse al Acuerdo, previa presentación de un **"certificado de circulación de mercancías EUR.1"** o una **"declaración en factura"**. En ese sentido, cuando se hable de una prueba de origen válida para efectos del Acuerdo, se refiere a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (en adelante certificado EUR.1), o una declaración en factura, indistintamente, a menos que en la presente se señalen disposiciones específicas para alguno de ellos.

1. SOBRE EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL Y PRUEBAS DE ORIGEN.

Para su importación a territorio de El Salvador con trato arancelario preferencial, los productos originarios de la Unión Europea deberán estar amparados bajo una prueba de origen, la cual podrá consistir en:

- Un certificado de circulación de mercancías EUR.1; o
- Una declaración en factura, la cual será emitida por el exportador en la factura, nota de entrega u otro documento comercial que describa los productos importados.

1.1. Autoridades públicas competentes y emisión de certificados EUR.1

En El Salvador, la autoridad pública competente facultada para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 para exportaciones hacia la Unión Europea, para la verificación de las



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

pruebas de origen para las exportaciones y para otorgar el carácter de exportador autorizado es el **Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX-BCR)** del Banco Central de Reserva de El Salvador. La expedición del certificado EUR.1 para exportaciones, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo II, y según el procedimiento que para tales efectos establezca CIEX-BCR.

La autoridad pública competente para la Unión Europea se refiere a las autoridades aduaneras de sus Estados Miembros. Por consiguiente, las autoridades aduaneras de la Unión Europea están facultadas para la expedición de certificados EUR.1, y para otorgar el carácter de exportador autorizado en el territorio de sus países Miembros. A manera de ejemplo, puede visualizarse el formato de certificado EUR.1 (versión de España) que se muestra en el Anexo 1 de la presente disposición.

La elaboración de un certificado EUR.1 deberá efectuarse de conformidad con el artículo 15 del Anexo II, y las Notas Explicativas del artículo 15, contenidas en la Decisión 2/2020 (Ver Anexo 2) del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de fecha 14 de diciembre de 2020 (en adelante la Decisión 2/2020), relacionada con el certificado de circulación de mercancías EUR.1, formularios e instrucciones de llenado, asegurándose de cumplir entre otras cosas, con lo relacionado a la clasificación arancelaria de las mercancías a nivel de partida (cuatro dígitos) según el Sistema Armonizado (SA), así como del debido llenado de las casillas que son consideradas como obligatorias.

Asimismo, bajo petición escrita del exportador o de su representante autorizado, un certificado EUR.1 será expedido por la autoridad pública competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de una república de Centroamérica, si los productos en cuestión pueden ser considerados productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica, respectivamente. El certificado EUR.1 podrá completarse en uno de los idiomas en los que se ha redactado el Acuerdo de Asociación; asimismo, podrá también ser elaborado a mano, asegurándose de completarlo con tinta y en caracteres de imprenta.

1.2. Declaración en factura

Para la emisión de una declaración en factura se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El exportador podrá emitir la declaración en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados.
- El texto de la declaración en factura se muestra en el Apéndice 4 del Anexo II, y podrá presentarse utilizando cualquiera de las versiones lingüísticas ahí contempladas; también podrá extenderse a mano, siempre que se escriba con tinta y en caracteres de imprenta.
- Una declaración en factura podrá ser emitida por cualquier exportador para cualquier envío que contenga productos originarios cuyo valor total no supere el monto de 6,000 euros establecido en



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

el Apéndice 6 del Anexo II. Ahora bien, un exportador autorizado podrá extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos exportados.

Las autoridades públicas competentes de la Unión Europea y de Centroamérica, otorgarán el carácter de exportador autorizado conforme sus procedimientos, atendiendo a las disposiciones del Anexo II del Acuerdo y de la Decisión 2/2020, específicamente en las notas explicativas para los artículos 19 y 20; asimismo, otorgarán un número o código de exportador autorizado, el cual deberá figurar en la declaración en factura.

- d) De conformidad con las Notas Explicativas del artículo 19 de la Decisión 2/2020, una declaración en factura podrá incluir productos originarios y no originarios, a condición que éstos sean debidamente identificados en el documento que contiene dicha declaración; asimismo, se considerará válida una declaración en factura en el reverso del documento comercial que la contenga.

1.3. Validez de la Prueba de Origen

Las pruebas de origen (certificado EUR.1 y declaración en factura) tendrán una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberá presentarse dentro del plazo mencionado ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

Los productos enviados en paquetes pequeños de particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros, serán admitidos como productos originarios sin necesidad de presentar una prueba de origen, siempre que no se importen con carácter comercial. El valor total de estos productos no podrá ser superior a:

- a) 500 euros si se trata de bultos pequeños (pequeños envíos); o,
- b) 1,200 euros en caso de productos que forman parte del equipaje personal del viajero.

1.4. Certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos *a posteriori*

Como norma general, un certificado EUR.1 debe ser emitido al momento de la exportación de los productos; sin embargo, el certificado EUR.1 podrá ser emitido de forma excepcional, después de la exportación de los productos si:

- a) No se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Se demuestra que el certificado EUR.1 fue expedido, pero no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

1.5. Motivos técnicos de rechazo del Certificado EUR.1

De conformidad con las Notas Explicativas del artículo 16, desarrolladas en la Decisión 2/2020 del Consejo de Asociación, se entenderá por **motivos técnicos para el rechazo de un certificado EUR.1**, entre otras, las siguientes condiciones:

- Cuando el certificado EUR.1 se haya expedido en un formulario distinto al pactado (por ejemplo, no lleve impreso fondo labrado, presente diferencias importantes de tamaño o color con el modelo pactado, no lleve número de serie o vaya impreso en un idioma no autorizado);
- Cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado;
- Cuando el certificado EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes;
- Cuando el sello utilizado (por la autoridad pública competente) no se haya notificado con anterioridad;
- Cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la de la casilla 12;
- Cuando el certificado carezca de sello o firma en la casilla 11;
- Cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado EUR.1 en lugar del original;
- Cuando en las casillas 2 o 5 se consigne un país que no sea Parte del Acuerdo;

Procedimiento para el rechazo de un certificado EUR.1

- La oficina o delegación de aduanas donde se presente el certificado EUR.1 deberá marcarlo con la leyenda "*Documento rechazado*", indicando el motivo o motivos del rechazo, ya sea en el mismo certificado EUR.1, o en algún otro auto que la aduana emita para tales efectos.
- La aduana devolverá al importador, el certificado EUR.1, y le entregará el auto que se hubiera emitido, para que obtenga un certificado *a posteriori*;
- La aduana conservará una fotocopia del certificado rechazado para una verificación del certificado EUR.1 emitido *a posteriori*.
- La aduana otorgará un plazo pertinente, de conformidad con la legislación nacional (entre otros, lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos) para la presentación del certificado EUR.1 *a posteriori*, el cual podrá ser prorrogado a petición escrita y justificada del importador.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

El certificado EUR.1 expedidos a posteriori deberá señalar en la casilla "Observaciones" la frase "*Expedido a posteriori*", en cualquiera de los idiomas oficiales del Acuerdo.

En caso que el importador no presente el certificado EUR.1 corregido, la aduana podrá denegar el trato arancelario preferencial solicitado en la importación.

Sin perjuicio de lo anterior, los errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado del certificado EUR.1, no se considerarán motivos técnicos que justifiquen el rechazo del documento, si no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante de la prueba de origen. La Decisión 2/2020 del Acuerdo, señala, a modo de ejemplo, algunos casos que no se considerarán como motivos técnicos de rechazo:

- Errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una o varias casillas del certificado;
- La información facilitada excede el espacio disponible en la casilla;
- Una o más casillas se llenan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida;
- La unidad de medida de la casilla 9 no corresponde a la indicada en la factura;
- No figura información sobre el documento de exportación mencionado en la casilla 11, si la normativa del país de exportación no exige incluir dicha información;
- La fecha de expedición del certificado EUR.1 no aparece en la casilla 11, pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial de la autoridad competente).

3. SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE EUR.1 SUSTITUTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Anexo II del Acuerdo, **cuando los productos originarios de la Unión Europea se coloquen bajo control de una oficina aduanera de una Parte**, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados de circulación de mercancías EUR.1 a fin de enviar todos o algunos de estos productos a otro punto de la Unión Europea o de Centroamérica. Bajo tales condiciones, el certificado sustitutivo será emitido por las autoridades públicas competentes de las repúblicas de Centroamérica, atendiendo a lo dispuesto en la **Resolución No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI)** de fecha 29 de junio de 2016, y sus Anexos (Ver Anexos 3 y 3.1), o conforme a la disposición o resolución que para tales efectos emita el Consejo de Ministros de Integración Económica. El certificado sustitutivo deberá presentarse como prueba de origen, al momento de la importación de los productos para los cuales se solicita trato arancelario preferencial.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En todo caso, es importante tener en cuenta que el certificado EUR.1 sustitutivo deberá ser expedido por las autoridades públicas competentes de los países de la Parte Centroamericana, sobre la base de un certificado EUR.1 expedido por una autoridad aduanera de la Unión Europea, o sobre la base de una declaración en factura emitida por un exportador autorizado.

2.1. Certificado de Circulación de Mercancías CA.1

Cuando una o varias mercancías **hayan sido importadas definitivamente** como originarias de la Unión Europea en el territorio de otro país centroamericano al amparo de una prueba de origen, y la totalidad o una parte de ellas vaya a ser destinada hacia el territorio de El Salvador, para ampararse al Acuerdo de Asociación, el importador deberá proceder conforme lo dispuesto en la **Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX)** de fecha 27 de abril de 2017 (Ver Anexos 4, 4.1 y 4.2), emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica o conforme a la disposición o resolución que para tales efectos emita el mismo, mediante la elaboración y presentación de un **Certificado de Circulación de Mercancías CA.1**, que a su vez, será elaborado sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país Miembro de la Unión Europea. En líneas generales, y de conformidad con la Resolución 384-2017, al momento de la importación con trato arancelario preferencial, se deberá presentar:

- a) Un certificado de circulación de mercancías CA.1 **emitido por el exportador** del país centroamericano
- b) Copia de la prueba de origen inicial **emitida en la Unión Europea**
- c) Copia de la declaración de importación de mercancías (DUCA) utilizada en el primer ingreso de la mercancía al país centroamericano.

4. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITAN LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS A EFECTO DE GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.

4.1. Mercancías que son devueltas y se amparan al régimen de reimportación (Art. 11 numeral 2 del Anexo II)

Según lo establece el apartado 11 párrafo 2 del Anexo II del Acuerdo, en el caso de que las mercancías originarias exportadas desde la Unión Europea o desde Centroamérica a otro país sean devueltas, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras que:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- a) Las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas; y
- b) No han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en ese país o mientras se exportan.

4.2. Regla de Transporte Directo.

Bajo las disposiciones contenidas en el Artículo 12 del Anexo II del Acuerdo, el trato arancelario preferencial se aplicará exclusivamente a los productos que hayan sido transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de la descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición. El cumplimiento de estas condiciones podrá acreditarse mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora por medio de:

- a) Un documento único de transporte bajo el cual se haya efectuado el transporte desde la Parte exportadora a través del país de tránsito; o
- b) Una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:
 - i. Una descripción exacta de los productos,
 - ii. La fecha de descarga y carga de los productos y, cuando proceda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
- c) En ausencia de lo anterior, cualquier documento de prueba a satisfacción de la autoridad aduanera de la Parte importadora.

4.3. Mercancías originarias procedentes de Exposiciones fuera de los países Parte

Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de las Partes, entendiéndose como tal, cualquier exposición, feria o manifestación pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organice con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros, y durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero, y que luego son vendidos después de su exposición para ser importados en El Salvador, se beneficiarán en su importación de las disposiciones del Acuerdo; para tales efectos, se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo II del Acuerdo.

5. SOBRE LA DENEGACIÓN DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA

5.1. Causales de denegación de la preferencia arancelaria



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En las notas explicativas del artículo 30 del Anexo II, estipuladas en la Decisión 2/2020 (Ver Anexo 4), se señalan las causales por las cuales se considerará que una prueba de origen es inválida y que, en consecuencia, la autoridad aduanera denegará el trato preferencial sin verificación:

- Si el certificado EUR.1 ha sido expedido por un país que no pertenece al Acuerdo;
- La descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado EUR.1 se refiere a mercancías distintas a las presentadas ante la aduana;
- El certificado EUR.1 contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricado o visado;
- El plazo de validez del certificado EUR.1 ha expirado por razones distintas a las previstas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), **excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado ante la aduana, antes de vencerse el plazo.**

5.2. Procedimiento que deberá seguirse para la denegación de la preferencia arancelaria

Se deberá marcar la prueba de origen con la palabra **"INVÁLIDO"** y será retenida por la Aduana donde fue presentada, con el fin de evitar su utilización en operaciones posteriores. A su vez, la Aduana informará a la Subdirección de Facilitación y Control, quien evaluará si es procedente, hacer del conocimiento lo determinado, a la autoridad aduanera o a la autoridad pública competente del país de exportación.

6. Otras disposiciones – Importes expresados en euros

En caso que las mercancías se facturen en una moneda diferente del euro, se deberá considerar lo establecido en la tabla de conversiones a euros que figura como Anexo 5 de la presente Disposición, debiendo tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 28 del Anexo II, estos valores serán modificados anualmente. Tales valores se refieren al monto máximo de la declaración en factura, conforme lo establecido en el artículo 19, apartado 1, letra b), así como de los montos de exenciones para la presentación de las pruebas de origen, conforme lo establecido en el artículo 24, apartado 3.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las declaraciones de mercancías que amparen mercancías originarias que se amparen a los beneficios del Acuerdo que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición hayan sido aceptadas en el sistema informático de la DGA se registrarán por los procedimientos descritos en la Disposición Administrativa que se encontraba vigente.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V. DEROGATORIA.

El presente documento, deja sin efecto la DACG. No. DGA-002-2016 de fecha 01 de febrero de 2016.

VI. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia un día después de su publicación.

VII. ANEXOS

- Anexo 1 – Formato de Certificado EUR.1
- Anexo 2 – Decisión 2/2020 del Consejo de Asociación UE-CA
- Anexo 3 – Resolución No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI), de fecha 29 de junio de 2016 – Certificados EUR.1 sustitutivos
- Anexo 3.1 – Anexo Resolución 375-2016 – Procedimiento para expedición de EUR.1 sustitutivos
- Anexo 4 – Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX), de fecha 27 de abril de 2017 – Certificado de Circulación CA.1
- Anexo 4.1 – Anexo Resolución No. 384-2017 – Procedimiento para la emisión de Certificados de Circulación de Mercancías CA.1
- Anexo 4.2 – Anexo Resolución No. 384-2017 – Formato de Certificado de Circulación de Mercancías CA.1 e Instructivo de llenado
- Anexo 5 – Conversión de euros a dólares

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 03 de noviembre de 2025

SDFC/UOR



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

